

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 33

Referencia:

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1903

Título: SOBRE ADOPCION DEL PRESUPUESTO.

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00015a

Publicada el: 25-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.641

Rollo: 201

Posición: 154

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie I

Panamá, 25 de Enero de 1904

NUM. 15

JUNTA DE GOBIERNO.

I. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
EL MINISTRO DE JUSTICIA,
CARLOS A. MENDOZA.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL E. AMADOR.
EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,
NICANOR A. DE OBARRIO.
EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,
JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NUMERO 31 DE 1903.
(DE 28 DE DICIEMBRE),

que reforma y adiciona el numero 17, de 11 de Noviembre del corriente año.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º Las Secciones de Recaudación y Erogaciones de la Tesorería General de la República quedarán refundidas en una sola Sección que se llamará de *Recaudación y Erogaciones* y quedará constituida con el siguiente personal:

Un Cajero, Jefe de la Sección.
Un Cajero Ayudante.
Un Liquidador.
Un Oficial de Reconocimientos.
Dos Oficiales Auxiliares.

Art. 2.º Los Jefes de las oficinas de Hacienda Nacional exigirán de sus subalternos las fianzas que crean necesarias en razón del manejo de fondos del depósito y despacho de docu-

mentos que los mismos subalternos tengan; y al efecto cada uno de dichos Jefes expedirá una resolución señalando las respectivas fianzas, la cual será sometida al conocimiento del Poder Ejecutivo para que se hagan en caso necesario las modificaciones convenientes.

Art. 3.º Queda en estos términos reformado el Decreto número 17, de 11 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, **EUSEBIO A. MORALES.**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **F. V. DE LA ESPRIELLA.**—El Ministro de Justicia, **CARLOS A. MENDOZA.**—El Ministro de Hacienda, **MANUEL E. AMADOR.**—El Ministro de Guerra y Marina, **NICANOR A. DE OBARRIO.**—El Ministro de Instrucción Pública, **JULIO J. FABREGA.**

DECRETO NUMERO 32 DE 1903.

(DE 28 DE DICIEMBRE),

por el cual se aumentan las asignaciones de varios empleados.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único.—Aumentanse, á partir del 1.º de Enero próximo veniente, las asignaciones mensuales correspondientes á los siguientes empleados:

La del Tesorero General de la República.....	\$ 400.00
La del Primer Cajero de la misma oficina.....	370.00
La del Liquidador.....	200.00
La del Tenedor de Libros.....	225.00
La del Examinador de Cuentas.....	200.00
La del Oficial de Reconocimientos.....	150.00
La del Registrador Auxiliar.....	130.00
Las de los Oficiales Auxiliares del Cajero, cada uno.....	120.00
La del Oficial Auxiliar del Tenedor de Libros.....	110.00
La del Portero Escribiente.....	60.00
La del Director General de la Estadística Nacional.....	200.00
La del Escribiente de dicha oficina.....	100.00

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, **EUSEBIO A. MORALES.**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **F. V. DE LA ESPRIELLA.**—El Ministro de Justicia, **CARLOS A. MENDOZA.**—El Ministro de Hacienda, **MANUEL E. AMADOR.**—El Ministro de Guerra y Marina, **NICANOR A. DE OBARRIO.**—El Ministro de Instrucción Pública, **JULIO J. FABREGA.**

DECRETO NUMERO 33 DE 1903.

(DE 28 DE DICIEMBRE),

sobre adopción de Presupuesto.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.º Para la legitimación de los gastos que se vienen hechos desde la proclamación de la República de Panamá y los que continúan exigiendo el servicio público, se adopta el Presupuesto del extinguido Departamento con las alteraciones, modificaciones y adiciones que sea necesario introducirle en atención al nuevo orden de cosas. Presupuesto que estará vigente hasta tanto se ponga en vigor el que tenga a bien votar la Convención Nacional Constituyente.

Art. 2.º Al efecto, por el Ministerio de Hacienda se procederá a hacer al expresado Presupuesto aquellas alteraciones, modificaciones y adiciones que considere necesarias de acuerdo con los Decretos de la Junta de Gobierno Provisional, sobre organización del servicio público.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, **EUSEBIO A. MORALES.**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **F. V. DE LA ESPRIELLA.**—El Ministro de Justicia, **CARLOS A. MENDOZA.**—El Ministro de Hacienda, **MANUEL E. AMADOR.**—El Ministro de Guerra y Marina, **NICANOR A. DE OBARRIO.**—El Ministro de Instrucción Pública, **JULIO J. FABREGA.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 1 DE 1904.

(DE 2 DE ENERO),

por el cual se reforma el número 53 de 1903, de 20 de Diciembre, sobre tarifa telegráfica.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones, y visto el oficio número 130, fechado el 30 de Diciembre último del señor Tesorero General de la República,

DECRETA:

Artículo único. Los Telegrafistas rendirán en las Administraciones Provinciales de Hacienda las cuentas del producto de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente. Excepcionalmente los Telegrafistas de la Provincia de Panamá, que las rendirán ante la Tesorería General de la República, en el mismo término.

Queda así reformado el artículo 2.º del Decreto número 52, de 30 de Diciembre próximo pasado, sobre tarifa telegráfica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 2 DE 1904.

(DE 4 DE ENERO),

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y teniendo en cuenta la recomendación hecha por el señor Comandante 1.º Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en nota número 50, de 31 de Diciembre último,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada en el Cuerpo de Policía de esta ciudad, con motivo del ascenso conferido al Vigilante **Tomás Vasquez**, por Decreto número 35, de 15 del próximo pasado mes, promuévese al Agente del mismo Cuerpo, señor **Enrique de la Cella**, á Vigilante, con la placa número 16.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 3 DE 1904.

(DE 5 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase **Portero** de la Inspección General de Sanidad al señor **Francisco González**, con la asignación de cuarenta pesos (\$ 40.00) mensuales, á la cual tiene derecho desde el día 1.º de Diciembre último, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 6 DE 1904.

(DE 13 DE ENERO),

por el cual se suprime temporalmente los empleados de la sexta Sección de la línea telegráfica nacional.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades y vista la nota número 58, de fecha de ayer, dirigida al Ministerio de Gobierno por el señor Director General de los Telegrafos Nacionales,

DECRETA:

Artículo único.—Suprímense temp-